

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 13 de Septiembre de 2000

No. 174

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 89-2000.....	4857
Decreto No. 90-2000.....	4863
Decreto No. 91-2000.....	4863
Decreto No. 93-2000.....	4868
Acuerdo Presidencial No. 373-2000.....	4868
Acuerdo Presidencial No. 374-2000.....	4868
Acuerdo Presidencial No. 375-2000.....	4869

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4869
---	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	4884
Convocatoria.....	4884

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 89-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION CALIFICADORA DE INVALIDEZ

CAPITULO I DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES

Arto.1 Objeto.- El objeto del presente Decreto es establecer las disposiciones reglamentarias relativas a los artículos 80 y 81 de la Ley No. 340, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, números 72 y 73 del 11 y 12 de Abril del año 2000 respectivamente, la que en adelante se denominará la Ley.

Arto.2 Comisiones.- Las Comisiones Calificadoras Departamentales serán las encargadas de la calificación de la invalidez, serán administradas y financiadas en conjunto, por las Instituciones Administradoras del Fondo de Pensiones, en lo sucesivo "Instituciones Administradoras", y gozarán de autonomía en cuanto al conocimiento y calificación de la invalidez sometida a su consideración.

Arto.3 Financiamiento. Las Instituciones Administradoras asumirán el financiamiento de estas Comisiones proporcionalmente, de acuerdo al porcentaje del número total de afiliados que presentaron solicitud de pensión de invalidez en el año calendario anterior respecto del total de solicitudes presentadas en el Sistema. La Superintendencia de Pensiones calculará dichas proporciones y las pondrá a disposición de las Instituciones Administradoras.

Para aquellas Instituciones Administradoras que a la fecha de cálculo a que alude el párrafo anterior no registren un año de operaciones, se considerará sólo el número de pensiones de invalidez presentadas durante el periodo de funcionamiento y usando la fórmula indicada en el párrafo anterior.

Arto.4 Gastos por contratación de personal.- El financiamiento señalado en el artículo anterior, contemplará todo lo relacionado con la administración propia de las Comisiones Calificadoras Departamentales, a excepción de los gastos que se deriven de la contratación del personal médico que integren las Comisiones respectivas, los que serán a cargo de la Superintendencia de Pensiones.

Arto.5 Equipamiento de locales. Los locales en que funcionen las Comisiones Calificadoras Departamentales deberán estar ubicados en lugares que sean de fácil acceso para los afiliados y estén debidamente equipados, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Personal de secretaría y administrativo que se requiera, el que deberá ser permanentemente capacitado;
- b) Equipamiento de mobiliario, instrumental y material médico, material de oficina y equipos técnicos adecuados, y
- c) Sistemas de archivos físicos y magnéticos.

La Superintendencia de Pensiones ejercerá la supervisión administrativa de estas Comisiones Calificadoras Departamentales, y dictará las normas operativas que se requieran para calificar la invalidez. Asimismo, controlará que las Comisiones Calificadoras den cumplimiento a las funciones que les correspondan, pudiendo siempre determinar la existencia o número de Comisiones que deban funcionar en cada Departamento e impartir instrucciones acerca de su equipamiento.

Arto.6 Funciones de la Comisión Calificadora.- Las Comisiones Calificadoras tendrán las siguientes funciones:

- a) Evaluar el grado de invalidez de los trabajadores afiliados que a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales consideren que han perdido, permanentemente su capacidad de trabajo;
- b) Emitir un primer dictamen que califique el grado de invalidez del afiliado. En caso que se dictamine que la invalidez fue previa a la fecha de la afiliación, el dictamen que se emita, deberá señalar dicha situación.
- c) Reevaluar el grado de invalidez de los afiliados que sean citados por las Instituciones Administradoras al transcurrir tres años a partir de la fecha del dictamen inicial, y emitir un segundo dictamen que califique el grado de invalidez del afiliado reevaluado;
- d) Reportar por escrito a las Instituciones Administradoras la identidad de aquellos afiliados que no se presenten a la citación de reevaluación, o que no cumplan con los exámenes que se le

requieran, a fin de que suspendan el pago de la pensión,

e) Reevaluar a aquellos afiliados declarados inválidos parciales que, en conformidad a la Ley, requieran de nuevos exámenes en relación a su calidad de inválidos y emitir un dictamen, de acuerdo a las instrucciones que imparta la Superintendencia;

f) Determinar el grado de invalidez de los hijos de los trabajadores afiliados, para efecto de lo señalado en el artículo 85 de la Ley en cuanto a su pensión de sobrevivencia.

g) Recibir los reclamos que ante ella se interpongan en contra de sus dictámenes de invalidez y remitirlos con la totalidad de los antecedentes que sirvieron de base a su pronunciamiento, a la Comisión Calificadora Central, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de recepción del reclamo;

h) Solicitar la repetición de exámenes o informes médicos cuando exista discrepancia entre éstos y la evaluación practicada por algún miembro de la Comisión o cuando la Superintendencia de Pensiones lo determine;

Otras funciones que determine la Superintendencia de Pensiones.

Arto.7 Integración de la Comisión.- Cada Comisión Calificadora Departamental estará integrada por un mínimo de tres médicos que preferiblemente serán seleccionados entre las especialidades de traumatología y ortopedia, fisioterapia, cardiología, medicina interna y neurología o neurocirugía, los que serán escogidos por el Superintendente de Pensiones, y aprobados por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, los que serán seleccionados del propio Registro que llevará la Superintendencia para estos efectos. Dichos médicos tendrán la calidad de contratados a honorarios.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Comisiones Calificadoras Departamentales contarán además con el apoyo de otros profesionales médicos seleccionados por la Superintendencia de Pensiones, entre los profesionales de mas prestigio en el Departamento correspondiente, y a los que se les solicitará su asesoría para casos especiales de su competencia.

El Superintendente de Pensiones escogerá entre los miembros de cada una de las Comisiones Calificadoras Departamentales a un Presidente y un Secretario.

Arto.8 Funciones del Presidente. El Presidente de la Comisión Calificadora Departamental tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar quórum y dar por abierta la sesión;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión;
- c) Preparar un plan anual de actividades, objetivos y metas y velar por el estricto cumplimiento del mismo;
- d) Supervisar y dirigir todo proceso interno y externo de la tramitación

de los documentos que ingresan y que estudia la Comisión;

e) Representar a la Comisión ante las autoridades de organismos públicos y privados;

f) Citar a reunión extraordinaria de la Comisión;

g) Citar a comparecer ante él a los afiliados que tienen en trámite su calificación de invalidez, cuando lo estime conveniente;

h) Distribuir entre los demás miembros de la Comisión los casos a estudiar, de acuerdo con sus especialidades, para practicar al afiliado los exámenes clínicos, estudiar sus antecedentes y solicitar exámenes, interconsultas e informes para lograr una evaluación clínica y calificar la invalidez correspondiente;

i) Firmar el acta de cada sesión de la Comisión conjuntamente con los demás miembros;

j) Firmar todo dictamen o acuerdo que emane de la Comisión;

k) Proponer a la Superintendencia de Pensiones las normas y procedimientos de trabajo de la Comisión, y cualquier otra que tenga como propósito facilitar y agilizar los procesos del área de su competencia para beneficio de los afiliados;

l) Rendir a la Superintendencia de Pensiones un informe semestral y anual de las actividades y metas alcanzadas por la Comisión;

Otras funciones que le encomiende la Superintendencia de Pensiones.

Arto.9 Funciones del Secretario. Serán funciones del Secretario de la Comisión Calificadora Departamental:

a) Convocar a reuniones a los miembros de la Comisión Calificadora;

b) Preparar la agenda de las reuniones, y el orden de los casos a tratar en cada sesión de la Comisión;

c) Verificar la identidad de los afiliados que soliciten la calificación de la invalidez;

d) Recibir, revisar y despachar toda la correspondencia, documentos, solicitudes o certificaciones que lleguen a la Comisión, ocupándose de que ellos estén ajustados a las leyes, reglamentos e instructivos que emita la Superintendencia de Pensiones, y estén acompañados de los antecedentes personales y previsionales exigidos y dentro de los plazos legales;

e) Revisar previamente todos los expedientes de los casos a tratar en la reunión de la Comisión, solicitando mayores antecedentes o devolviéndolos cuando no reúnan los requisitos necesarios;

f) Firmar todos los dictámenes y acuerdos de la Comisión;

g) Mantener el archivo de los acuerdos de la Comisión;

h) Levantar el Acta de cada sesión y dejar constancia en las fichas clínicas de los casos tratados y de las resoluciones o acuerdos adoptados por ella;

i) Presentar al Presidente de la Comisión Calificadora Departamental un informe mensual de las actividades, con su cronograma de cumplimiento y asuntos pendientes de resolución.

La Secretaria de la Comisión Calificadora Departamental contará para ejercer sus funciones con el apoyo legal y trabajo social de profesionales especializados quienes evacuarán las consultas que les solicite la Comisión.

Arto.10 Solicitud de Declaración de Invalidez. - Los trabajadores deberán recurrir a la Institución Administradora a la cual se encuentren afiliados, para solicitar la declaración de su invalidez, la que requerirá la calificación de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente al departamento del lugar de trabajo del afiliado o del domicilio de éste, en caso que esté desempleado o sus servicios hayan sido suspendidos o se trate de trabajadores independientes. Sin perjuicio de lo anterior, por motivo fundados, el afiliado podrá solicitar ser calificado en un departamento distinto al que le corresponda en virtud de las normas antes señaladas, requerimiento que se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Pensiones para su autorización.

El solicitante de calificación de invalidez deberá aportar los exámenes, informes médicos u otro tipo de antecedentes que desee a la Comisión Calificadora Departamental con el objeto de respaldar su solicitud, los que deberán ser entregados a la Institución Administradora conjuntamente con la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, el interesado podrá aportar mayores antecedentes a la Comisión Calificadora Departamental cuando sea citado.

Estos antecedentes no podrán ser determinantes por sí solos en la calificación de la invalidez del solicitante y formarán parte del expediente respectivo.

La Institución Administradora deberá efectuar el requerimiento de calificación de invalidez a la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, dentro de los primeros cinco días hábiles después de recibida la solicitud respectiva.

La Comisión Calificadora Departamental deberá citar al afiliado a un examen físico y comenzar la evaluación clínica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento.

Arto.11 Reevaluación. Para la reevaluación del grado de invalidez que deben realizar las Comisiones Calificadoras Departamentales, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Arto.12 Sesiones. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán celebrar las sesiones ordinarias que estime conveniente, en el horario que cada una de las Comisiones acuerden, los que serán fijados en relación a las necesidades de otorgar una eficiente y oportuna atención. Los horarios de atención deberán ser

comunicados a la Superintendencia de Pensiones, y en un lugar visible en el local de funcionamiento de la respectiva Comisión Calificadora Departamental.

El Presidente de la Comisión Calificadora Departamental según el caso podrá citar a sesiones extraordinarias cuando lo estimen necesario.

Arto. 13 Debate. Al término de cada exposición o relación del caso a estudiar, el Presidente abrirá debate. En situaciones especiales, de las que se dejará constancia en actas, el Presidente podrá poner término al debate y posponer la decisión hasta una próxima reunión.

Arto. 14 Quórum. El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros de la Comisión Calificadora Departamental, y las resoluciones se aprobarán por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. La Comisión Calificadora Departamental, antes de resolver, podrá acordar la comparecencia personal del afectado, del médico tratante, la repetición o práctica de otros exámenes, y cualquier otra medida que estime necesaria.

El médico tratante del afiliado podrá asistir a las sesiones de la Comisión Calificadora Departamental cuando ésta conozca de la calificación de Invalidez de su paciente. Sin embargo, deberá abstenerse de participar en el debate y no podrá estar presente durante la adopción del acuerdo correspondiente.

Arto. 15 Actas. - De cada sesión se levantará un acta fiel y exacta de todo lo tratado en la reunión, consignándose las opiniones de los miembros.

En el acta se dejará constancia de cada caso particular tratado y del acuerdo respectivo. Su contenido podrá ser consultado por el afiliado o su médico tratante y por los médicos observadores de las Empresas de Seguros, o médico representante de la Institución Administradora, referidos en el artículo 20 del presente Reglamento.

Arto. 16 Dictámenes. - El primer y segundo dictamen de la Comisión Calificadora Departamental que confirme o rechace el grado de invalidez será notificado a más tardar a los tres días hábiles de ejecutoriado por carta certificada al afiliado, a la Institución Administradora respectiva, a la Empresa de Seguros con la cual la Institución Administradora hubiere contratado el Seguro de Invalidez y Supervivencia, y a la entidad pagadora de subsidios por incapacidad, si correspondiera.

Se entenderá por notificado el interesado al quinto día contando desde la certificación de despacho por correo de la carta certificada.

Arto. 17 Primer Dictamen. El primer dictamen de invalidez emitido por la Comisión Calificadora Departamental deberá indicar la fecha a contar de la cual se declara la invalidez, la que corresponderá a la fecha de presentación de la solicitud de pensión; la cual puede ser fijada con anterioridad, si en los seis meses precedentes se hubiere emitido un dictamen que rechazaba la invalidez por falta

de antecedentes. En este caso, la fecha de declaración de invalidez corresponderá a la fecha de la primera solicitud.

Las pensiones de invalidez que se generen a partir de estos dictámenes se devengarán a contar de la fecha de declaración de invalidez. En el caso de trabajadores acogidos a subsidio por incapacidad laboral, las pensiones se devengarán desde el día siguiente al de término del último subsidio por incapacidad laboral vigente a la fecha en que quede ejecutoriado el dictamen.

Arto. 18 Registro de Expedientes. - La Comisión Calificadora Departamental deberá mantener un archivo que contenga copia de los dictámenes acordados y suscritos por sus miembros. Mensualmente se enviará copia de todos los dictámenes a la Superintendencia de Pensiones.

Igualmente la Comisión Calificadora Departamental y las Instituciones Administradoras, según sea el caso, deberán mantener un archivo de los expedientes de los casos estudiados, completados con los exámenes e informes realizados, a lo menos durante cinco años contados desde que quede ejecutoriado el correspondiente dictamen de invalidez.

Arto. 19 Plazo para emitir dictámenes. - Una vez concluidos los exámenes clínicos, estudio de los antecedentes, consultas e informes para lograr emitir dictamen, la Comisión Calificadora Departamental deberá hacerlo dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta días contados desde que el afiliado haya presentado su solicitud ante la Institución Administradora.

El plazo señalado en el inciso anterior se suspenderá cuando la Comisión Calificadora Departamental determine la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Encontrarse pendientes exámenes o análisis de mayor duración;
- b) Encontrarse pendientes evaluaciones médicas requeridas dentro del plazo, pero postergadas por razones administrativas en los servicios médicos a los que debe recurrir el trabajador;
- c) Haber razones clínicas que precisen la postergación de los exámenes que deban practicarse al trabajador afiliado.

La Comisión Calificadora Departamental comunicará por escrito a la Institución Administradora la determinación a que se refiere el inciso anterior, señalando, además, la duración de la suspensión, la que no podrá exceder de treinta días contados desde la ocurrencia de alguna de las causas ya señaladas.

Arto. 20 Médicos Observadores. - Las Empresas de Seguros podrán nombrar a médicos observadores, los cuales deberán ser notificados a la Superintendencia de Pensiones, para su Registro.

Estos médicos observadores estarán facultados para consultar los exámenes clínicos, estudiar los antecedentes, interconsultas e informes de cada uno de las evaluaciones clínicas de los afiliados, con la finalidad de dejar constancia de cada caso en particular

tratado, y del acuerdo respectivo. Asimismo, podrán participar en las sesiones de la Comisión Calificadora Departamental con derecho a voz.

Arto.21 Reclamos.- Los dictámenes de la Comisión Calificadora Departamental podrán ser sujetos de reclamo por parte del afiliado, de la Institución Administradora o de las Empresas de Seguros respectiva. El reclamo se efectuará por escrito, ante la Comisión Calificadora Central, referida en el capítulo siguiente, dentro del plazo de quince días hábiles después de notificado el dictamen en cuestión.

CAPITULO II DE LA COMISION CALIFICADORA CENTRAL

Arto.22 Integración.- La Comisión Calificadora Central estará integrada por cinco médicos que preferiblemente serán seleccionados entre las especialidades de traumatología y ortopedia, fisioterapia, cardiología, medicina interna, neurología y neurocirugía, y serán designados por el Superintendente de Pensiones, con la aprobación del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, de los que serán seleccionados del propio Registro que llevará la misma Superintendencia para estos efectos. Dichos médicos tendrán la calidad de contratados a honorarios.

Sin perjuicio de lo señalado el párrafo anterior, la Comisión Calificadora Central contará además con el apoyo de otros profesionales médicos seleccionados por la Superintendencia de Pensiones, entre los profesionales de mas prestigio en el país, y a los que se les solicitará su asesoría para casos especiales de su competencia.

El Superintendente de Pensiones designará entre los miembros de la Comisión Calificadora Central a un Presidente y a un Secretario, quien además será suplente en ausencia del Presidente. Esta Comisión Calificadora Central funcionará en la ciudad de Managua, y será financiada de la misma forma establecida en el artículo I de este reglamento, para las Comisiones Calificadoras Departamentales.

Arto.23 Funciones- La Comisión Calificadora Central tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el funcionamiento administrativo de las Comisiones Calificadoras Departamentales, e informar oportunamente a la Superintendencia, a través de su Presidente, de cualquier anomalía que se detecte.
- b) Conocer de los reclamos que sean presentados en contra de los dictámenes de invalidez emitidos por las Comisiones Calificadoras Departamentales;
- c) Disponer, en los casos en que a su juicio sea necesario, que se practiquen exámenes o análisis al afiliado a quien afecta el reclamo;

d) Ordenar el traslado del afiliado, cuando a su juicio sea necesario practicarle un examen físico por la Comisión, o, por los médicos especialistas que ésta determine;

e) Solicitar a las empresas médicas contratadas por el INSS, y a los empleadores, los antecedentes e informes necesarios para la calificación del origen de la invalidez.

Arto.24 Sesiones- La Comisión Calificadora Central celebrará sesiones ordinarias a lo menos dos veces a la semana, en los días y horarios que determine su Presidente, los que deberán ser comunicados al Superintendente de Pensiones y a las Comisiones Calificadoras Departamentales.

Habrán sesiones extraordinarias cuando así lo determine y cite el Presidente.

Arto.25 Suplentes y quórum- El Superintendente designará, con la aprobación del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, a los suplentes de los miembros de la Comisión Calificadora Central.

El quórum para sesionar será de tres miembros, de los cuales al menos uno deberá ser miembro titular, salvo autorización expresa del Superintendente.

Arto.26 Procedimiento- Recibido el reclamo y los antecedentes que sirvieron de base para su pronunciamiento, la Comisión Calificadora Central conocerá de aquel, ateniéndose al siguiente procedimiento:

- a) El Secretario verificará si el reclamo fue interpuesto en tiempo, en caso contrario informará de este hecho a los restantes miembros en la próxima sesión debiendo la Comisión acordar su devolución a la Comisión Calificadora Departamental para el cumplimiento del dictamen;
- b) Previa lectura a viva voz del reclamo y una vez oído el informe del médico miembro de la Comisión Calificadora Central, designado para el estudio de los antecedentes, el Presidente abrirá debate, al término del cual la Comisión deberá fallar el reclamo o podrá acordar que se practiquen exámenes o nuevos análisis al afiliado, o requerir antecedentes e informes a los respectivos empleadores, según corresponda;
- c) Los acuerdos de la Comisión Calificadora Central se adoptarán por la mayoría de sus miembros, y dispondrá de un plazo de diez días hábiles para emitir su fallo, contado desde que reciba el reclamo, el resultado de los exámenes o análisis requeridos en los informes y antecedentes solicitados, según corresponda.

La resolución que contenga el fallo de la Comisión se entenderá notificada desde la certificación de despacho por correo de la carta certificada.

Arto.27 Resolución de reclamos- Para resolver los reclamos, la Comisión Calificadora Central podrá requerir nuevos exámenes, los cuales deberán practicarse dentro del plazo de sesenta días, los que

serán financiados por el reclamante. No obstante lo anterior, si el reclamante fuera el afiliado, éste financiará el veinte por ciento (20%) de los gastos totales y el ochenta por ciento (80%) restante, será de cargo de la Institución Administradora.

Para resolver el origen de la invalidez, la Comisión Calificadora Central podrá requerir al empleador cualquier antecedente e información que considere necesarios. Si el empleador no proporcionare lo solicitado en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se le notificare la petición, éste será responsable económicamente por los perjuicios que su incumplimiento pueda ocasionar al afiliado.

Cuando la Comisión Calificadora Central resuelva el reclamo y defina el origen de la invalidez, notificará a los interesados la resolución. Contra el fallo de la Comisión Calificadora Central no procederá recurso alguno, agotándose la vía administrativa.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LOS EXAMENES PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Arto. 28 Financiamiento de exámenes- Para el financiamiento de los exámenes que se requieran para la emisión del primer dictamen de invalidez, como también de aquellos requeridos para resolver su reclamación, los afiliados se clasificarán según su nivel de ingreso mensual. Igual tratamiento tendrán los dictámenes que se emitan para beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

Arto. 29 Concepto de ingreso mensual- Para el solo efecto de que la Institución Administradora pueda determinar el grupo a que pertenece el afiliado, se entenderá por ingreso mensual:

- a) El promedio mensual de las remuneraciones imponibles percibidas en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de pensión de invalidez, para los trabajadores dependientes que se encuentren prestando servicios, y
- b) El promedio mensual de las rentas declaradas cuyas cotizaciones se encuentran registradas en la cuenta de capitalización individual en los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud de pensión de invalidez, para los trabajadores independientes.

Los afiliados carentes de recursos acreditarán esa calidad mediante el último comprobante de pago del subsidio de cesantía si se encontraren acogidos a éste, o con un informe social de la Institución Administradora, en caso de no encontrarse acogido a subsidio de cesantía.

Arto. 30 Criterio de Financiamiento- Los exámenes o informes médicos necesarios para la calificación de la invalidez de un beneficiario de pensión de sobrevivencia se financiarán, clasificando al solicitante en el grupo que le habría correspondido al afiliado.

Arto. 31 Honorarios- El financiamiento de los peritajes médicos, informes psicológicos, psicopedagógicos y kinesiológicos

solicitados por las Comisiones Calificadoras serán remunerados en base a una tarifa establecido por la Superintendencia de Pensiones.

CAPITULO IV DE LA COMISION TÉCNICA DE INVALIDEZ

Arto. 32 Grado de Invalidez- Para la determinación del grado de invalidez, las Comisiones Médicas Departamentales y la Comisión Calificadora Central se atenderán estrictamente al Manual de Metodología y Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo Sistema de Pensiones.

Arto. 33 Creación e integración de la Comisión Técnica- Créase la Comisión Técnica que estará conformada por:

- a) El Superintendente de Pensiones;
- b) El Presidente de la Comisión Calificadora Central;
- c) Médico designado por las Instituciones Administradoras;
- d) Médicos designado por las Empresas de Seguros;
- e) Médicos designado por el Instituto Nicaraguense de Seguridad Social;
- f) Dos Decanos o sus representantes designados por el Superintendente de Pensiones de ternas enviadas por las facultades de medicina de universidades domiciliadas del país.

Arto. 34 Sede Comisión Técnica- La Comisión Técnica referida en el artículo anterior funcionará en la Ciudad de Managua, y sesionará a requerimiento de uno o más de sus miembros. En todo caso, la Comisión deberá sesionar al menos una vez al año. En su primera sesión esta Comisión establecerá su reglamento interno.

Las Instituciones Administradoras y Empresas de Seguros deberán nombrar un suplente para que reemplace a su representante en ausencia de éste. El Superintendente y el Presidente de la Comisión Calificadora Central, serán reemplazados por sus suplentes legales.

Arto. 35 Funciones de la Comisión. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar el Manual de Metodología y Normas para la Evaluación y Calificación de Invalidez, que prepare la Superintendencia de Pensiones.
- b) Conocer los proyectos de modificación al Manual de Metodología y Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones, que presenten las Instituciones Administradoras, las Empresas de Seguros, Presidentes de Comisiones Calificadoras Departamentales o la Superintendencia de Pensiones;
- c) Resolver, por mayoría absoluta, respecto de los proyectos

modificatorios que se presenten, y

d) Publicar el acuerdo final en La Gaceta, Diario Oficial, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al de su adopción.

Arto.36 Secretario Comisión Técnica- Un funcionario de la Superintendencia de Pensiones, especialmente designado al efecto, de profesión abogado y notario público, actuará como Secretario de la Comisión Técnica, y dará Fe Pública de las actuaciones, deliberaciones y acuerdos de la Comisión Técnica, levantará acta de lo acordado en cada una de sus sesiones y será quien efectúe las convocatorias que corresponda.

Arto.37 Designación de miembros- La designación de los miembros de la Comisión Técnica deberá ser comunicada por escrito al Secretario de la Comisión Técnica. Tratándose del médico representante de las Empresas de Seguros, concurrirán a su nombramiento las Empresas de Seguros que mantengan contrato vigente con alguna Institución Administradora al momento de efectuarse la designación.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto.38 Imprevistos- Se faculta al Superintendente de Pensiones a resolver por escrito y debidamente fundamentado cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento.

Arto.39 Vigencia- El presente Reglamento se aplicará a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Superintendencia de Pensiones. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO No.90-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO No. 71-98, REGLAMENTO A LA LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, LEY No.290.

Arto. 1 Se reforma el artículo 11 del Decreto No. 71-98, publicado en la Gaceta, números, 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998, respectivamente el que se leerá así:

Arto. 11 Gabinetes Sectoriales. - Los Gabinetes Sectoriales son

los siguientes:

1. Gabinete Económico.
2. Gabinete Social.
3. Gabinete de Gobernabilidad y Seguridad Social.
4. Gabinete de Producción.

Arto. 2 Adiciónese el artículo 15 que se leerá así:

Arto. 15 Gabinete de Producción. - Además del Vice - Presidente de la República y del Secretario de la Presidencia lo conforman los titulares de los siguientes organismos:

1. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
2. Ministerio Agropecuario y Forestal.
3. Ministerio de Transporte e Infraestructura.
4. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.
5. Banco Central de Nicaragua.
6. Instituto de Desarrollo Rural.
7. Instituto Nicaragüense de Energía.
8. Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
9. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
10. Instituto Nicaragüense de Turismo.
11. Asesor Personal del Presidente de la República.

Arto. 3 Los artículos siguientes del presente Reglamento se enumerarán en forma sucesiva a partir del artículo 18.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil. **ANOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO No.91-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1 Objeto.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el registro, control, disminución y sustitución de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO), al ratificar el Gobierno de Nicaragua el Protocolo de Montreal y su posterior aprobación y ratificación de sus enmiendas, mediante Decretos números 2303 y 104-99, los que fueron publicados en Las Gacetas, números 135 y 168 del 15 de Julio y 2 de Septiembre de 1999 respectivamente.

Arto. 2 Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán en todo el territorio nacional y son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y/o jurídica que importe, maneje y/o utilice Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Arto. 3 Organos Competentes.- Los entes competentes para la aplicación de este reglamento, conforme a sus mandatos de Ley, son el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en cuanto al control del cumplimiento de los procesos de disminución y sustitución de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO), y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), a través del Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, como la autoridad competente para el cumplimiento de las disposiciones relativas al registro, autorización y control de las importaciones y exportaciones de SAO.

Arto. 4 Sustancias que agotan la Capa de Ozono.- Se consideran sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) aquellas que el Protocolo de Montreal detalla como tales y las especifica en sus Anexos. Las sustancias que este Reglamento regula son las siguientes:

NOMBRE TÉCNICO	FORMULA	NOMBRE COMUN Y COMERCIAL	CODIGO ARANCEL
CFC-11	CFCL ₃	Fluoroclorometano (Fron 11)	2903.41.00
CFC-12	CF ₂ Cl ₂	Difluoroclorometano (Fron 12)	2903.42.00
CFC-113	C ₂ F ₅ Cl	Triclorofluorometano (Fron 13)	2903.43.00
CFC-114	C ₂ F ₄ Cl ₂	Clorofluorano (Fron 14)	2903.45.00
CFC-115	C ₂ F ₅ Cl	Clorotrifluorometano (Fron 15)	2903.44.00
R-502	CFC-113/HCFE-22	Mezcla de CFC-113 + 52% de HCFE-22	2903.44.00
H-1211	CF ₃ Br	HALON-1211 Gas Extintor	2903.46.00
H-1301	CF ₃ Br	HALON-1301 Gas Extintor	2903.46.00
H-2402	C ₂ Br ₂ F	HALON-2402 Gas Extintor	2903.46.00
HCFC-22	CHClF	HIDROCLOROFLUORCARBONO-22	2903.49.00
HCFC-123	C ₂ H ₂ ClF	HIDROCLOROFLUORCARBONO-123	2903.49.00
HCFC-141	C ₂ H ₂ Cl ₂ F	HIDROCLOROFLUORCARBONO-141	2903.49.00
HCFC-142	C ₂ H ₂ Cl ₂ F	HIDROCLOROFLUORCARBONO-142	2903.49.00
OTROS 33 HCFC			2903.49.00
Tetracloruro de carbono	CCl ₄	Tetracloruro de Carbono	2903.14.00
Metilcloroformo	C ₂ H ₂ Cl ₃	1-1 Diclolorobano	2903.19.00
Bromuro de Metilo	CH ₃ Br	Bromuro de Metilo	2903.30.00
HBrFC-22B1	CHBrF ₂	Hidrobromofluorcarbono	2903.47.00

Arto. 5 Registro Importadores y Exportadores SAO.- El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), a través del Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, creará, organizará y administrará una Sección para el Registro de Importadores y Exportadores de SAO, la cual operará a más tardar treinta (30) días después de la publicación de este reglamento.

Arto. 6 Registro Nacional de Plaguicidas y otros.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a importar y/o exportar sustancias que agotan la capa de ozono, debe estar debidamente registrada en la sección correspondiente del Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, a más tardar sesenta (60) días hábiles después del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 7 Obligatoriedad del Registro.- Las personas naturales o jurídicas que no hayan realizado su inscripción en el plazo establecido, quedarán excluidas del registro con las sanciones establecidas en las leyes de la materia.

Arto. 8 Formulario.- Para el cumplimiento del artículo anterior, los interesados deben presentarse al Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares y completar el formulario correspondiente, el cual deberá estar acompañado de la documentación pertinente. El interesado deberá proporcionar la información siguiente:

- Nombre, dirección y número RUC de la persona natural o jurídica
- En caso de personas jurídicas, nombre del representante legal
- Actividad del solicitante
- Declaración de todas las SAO importadas y/o exportadas y sus respectivas cantidades durante cada uno de los años a partir de 1995, comprobadas mediante documentación anexa.

Arto. 9 Información Adicional.- La Oficina Técnica del Ozono en coordinación con el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas Peligrosas y Otras Similares, queda facultada para solicitar cualquier información de soporte o verificación que considere necesario.

Arto. 10 Autorización importación y exportación SAO.- Toda persona natural o jurídica, que desee importar o exportar sustancias que agotan la capa de ozono, deberá estar previamente registrada conforme los artículos del 6 al 9 del presente Decreto y contar con la autorización del Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, siendo esta autorización requisito para que la Dirección General de Aduanas permita la internación de estas sustancias.

Arto. 11 Requisitos Importación SAO.- Para la obtención de la autorización de importación se requerirá la información contenida en el formulario que para tal fin establezca el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas Peligrosas y Otras Similares, el cual entre otros requisitos, deberá incluir:

- a) Tipo y cantidad de sustancias a importar
- b) País de origen y empresa productora
- c) País de procedencia y empresa exportadora
- d) Tipo, color y distintivos de envase
- e) Certificado de origen emitido por autoridad competente.
- f) Certificado de análisis de la sustancia
- g) Puerto de entrada
- h) Nombre del importador
- i) Consignatario

Arto. 12 Requisitos Exportación SAO.- Para la obtención de la autorización de exportación se requerirá la información contenida en el formulario que para tal fin el Registro Nacional establezca, el cual entre otros requisitos deberá incluir:

- a) Tipo y cantidad de sustancias a exportar
- b) País de origen y empresa productora de las sustancias a exportar
- c) País de destino y empresa importadora
- d) Certificado de origen emitido por autoridad competente
- e) Certificado de análisis

Arto. 13 Facultades Registro Nacional de Plaguicidas.- La autorización de la importación o exportación será emitida por el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas Peligrosas y Otras Similares, y tendrá validez para un único ingreso o egreso de SAO. En caso de que este haya sido inferior a la cantidad autorizada, el importador o exportador no podrá completar esa cantidad en base a la misma autorización, sino que deberá realizar una nueva solicitud, la cual amparará con constancia extendida por la Dirección General de Aduanas donde se haga constar la cantidad faltante conforme a procedimientos para este fin.

Arto. 14 Importación no Autorizada por exceso.- En caso de que el ingreso efectivo haya sido superior a la cantidad autorizada o no cuente con la autorización correspondiente, el importador asumirá el costo del flete de regreso de la diferencia de su importación al exportador, sin considerarse esto una exportación, ya que se trata de un no ingreso.

Arto. 15 D.G.A. Equipos de Refrigeración.- La Dirección General de Aduanas no autorizará el ingreso de equipos de refrigeración nuevos o usados que utilicen o contengan refrigerantes CFC-12 y CFC-11 y otras sustancias y productos objeto de control incluidos en los anexos A y D del Protocolo de Montreal. La presente disposición entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días después de publicado este Decreto.

Arto. 16 Excepciones.- Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior, aquellos casos que se traten de efectos personales o domésticos o situaciones similares sin carácter comercial, normalmente eximidas de trámites aduaneros.

Arto. 17 D.G.A. Vehículos.- La Dirección General de Aduanas no

autorizará el ingreso de vehículos nuevos o usados que utilicen la sustancia CFC-12 como gas refrigerante, se encuentre ésta incorporada o no a los vehículos. Esta disposición entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días después de publicado este Decreto.

Arto. 18 MINSA, Aerosoles y otros.- El Ministerio de Salud autorizará la importación de aerosoles y productos de uso médico que contengan SAO, siempre y cuando no se encuentren disponibles en el mercado otros que puedan ser utilizados como alternativa.

Arto. 19 Cuotas Importación y Exportación SAO.- La Oficina Técnica del Ozono en consulta con la Comisión del Ozono y conforme lo estipulado en el Programa País, establecerá las cuotas anuales nacionales de importación y de exportación de las SAO, comunicándolas al Registro Nacional para su debido control.

Arto. 20 Asignación de Cuotas.- El Registro Nacional, asignará a cada importador las cuotas anuales para cada SAO, teniendo como referencia la cuota anual nacional y el promedio de las importaciones efectuadas por el importador, durante los años 1995, 1996 y 1997. Las cuotas no utilizadas en el año para el que fueron autorizadas, no serán transferibles al período siguiente.

Arto. 21 Eliminación Sustancias Controladas.- Las sustancias controladas serán eliminadas gradualmente de la siguiente manera:

- a) 50% del consumo actual suprimido a fines del año 2001 en tres etapas:

a fines del 1999:	20%
a fines del 2000:	15%
a fines del 2001:	15%

- b) El 50% restante se suprimirá en seis etapas:

a fines del 2002:	10%
a fines del 2003:	10%
a fines del 2004:	10%
a fines del 2005:	10%
a fines del 2006:	5%
a fines del 2007:	5%

en función de lo cual la Oficina Técnica del Ozono a través del Registro Nacional asignará las cuotas de importación y/o exportación anual.

Arto. 22 Envases Identificados.- Las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, deben ser importadas y/o exportadas en envases seguros, sin fuga alguna, desechables, legiblemente identificados con etiqueta del fabricante que contenga al menos la información siguiente:

- a) Nombre comercial de la sustancia
- b) Nombre del país y empresa fabricante
- c) Fórmula química de la sustancia.

- d) Tipo de envase
e) Peso neto.
f) Identificación de pureza

Arto. 23 Etiquetaje.- Todo producto terminado importado o fabricado en el país que contenga SAO debe presentar en su etiqueta, en la parte superior, centrada, en negrillas y con letra mayúscula la frase: "CONTIENE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO". Esta disposición deberá hacerse efectiva a partir de los seis (6) meses de publicado el presente Decreto.

Arto. 24 Control de la Información.- El Registro Nacional será el responsable de manejar la información acerca de las cantidades importadas y/o exportadas de cada una de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO) conforme el listado del Arto. 5 de este Reglamento. La información la remitirá los días 1º de abril, 1º de julio, 1º de octubre y 02 de enero de cada año a la Oficina Técnica del Ozono, la cual se encargará de informar a la Secretaría del Protocolo de Montreal el consumo de las SAO, según lo dispuesto en el artículo 7 de dicho Protocolo.

Arto. 25 Infracciones y Sanciones.- El incumplimiento del presente Reglamento estará sujeto a las sanciones establecidas en el Decreto 9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Título V de las Infracciones y Sanciones Administrativas, Capítulo I y II, publicado en La Gaceta número 163 del 28 de Agosto de 1996, así como lo establecido en la Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares y su Reglamento, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 30 del día 13 de Diciembre de 1997 y Gaceta número 142, del 30 de Julio de 1998, respectivamente.

Arto. 26 Anexos.- Téngase como parte del presente Decreto los Anexos A, B, C, D y E del Protocolo de Montreal.

Arto. 27 Vigencia.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. **ROBERTO STADTHAGEN VOGEL**, MINISTRO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. **JOSE MARENCO CARDENAL**, MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Sección 1.2. Protocolo de Montreal

Anexo A: Sustancias Controladas

Grupo	Sustancia	Potencial de agotamiento del ozono*
Grupo I		
CFCl ₃	(CFC-11)	1,0
CF ₂ Cl ₂	(CFC-12)	1,0
C ₂ F ₆ Cl ₂	(CFC-113)	0,8
C ₂ F ₄ Cl ₂	(CFC-114)	1,0
C ₃ F ₈ Cl ₂	(CFC-115)	0,6

Grupo II		
CF ₃ BrCl	(halón-1211)	3,0
CF ₃ Br	(halón-1301)	10,0
C ₂ F ₆ Br ₂	(halón-2402)	6,0

* Estos valores de potencial de agotamiento del ozono son estimaciones basadas en los conocimientos actuales y serán objeto de revisión y examen periódico.

Anexo B: Sustancias controladas

Grupo	Sustancias	Potencial de agotamiento del ozono
Grupo I		
CF ₄ C ₂	(CFC-13)	1,0
C ₂ F ₆ C ₂	(CFC-111)	1,0
C ₂ F ₂ Cl ₄	(CFC-112)	1,0
C ₂ FCl ₃	(CFC-211)	1,0
C ₃ F ₂ Cl ₅	(CFC-212)	1,0
C ₃ F ₃ Cl ₃	(CFC-213)	1,0
C ₃ F ₄ Cl ₄	(CFC-214)	1,0
C ₃ F ₅ Cl ₃	(CFC-215)	1,0
C ₃ F ₆ Cl ₂	(CFC-216)	1,0
C ₃ F ₇ Cl	(CFC-217)	1,0
Grupo II		
CCl ₄	Tetracloruro de carbono	1,1
Grupo III		
C ₂ H ₃ Cl ₃ *	1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	0,1

* Esta fórmula no se refiere al 1,1,2-tricloroetano.

Anexo C: Sustancias controladas

Grupo	Sustancias	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del Ozono
Grupo I			
CHFCl ₂	(HCFC-21)**	1	0.04
CHF ₂ Cl	(HCFC-22)**	1	0.055
CH ₂ FCl	(HCFC-31)	1	0.02
C ₂ HFC ₂	(HCFC-121)	2	0.01 - 0.04
C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₂	(HCFC-122)	3	0.02 - 0.08
C ₂ H ₂ F ₂ Cl	(HCFC-123)	3	0.02 - 0.06
CHCl ₂ CF ₃	(HCFC-123)**	—	0.02
C ₂ H ₂ F ₄ Cl	(HCFC-124)	2	0.02 - 0.04
CHFClCF ₂	(HCFC-124)**	—	0.022
C ₂ H ₂ FCl ₂	(HCFC-131)	3	0.007 - 0.05
C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₂	(HCFC-132)	4	0.008 - 0.05
C ₂ H ₂ F ₃ Cl	(HCFC-133)	3	0.02 - 0.06
C ₂ H ₂ FCl ₂	(HCFC-141)	3	0.005 - 0.07
CH ₂ CFCl ₂	(HCFC-141b)**	—	0.11
C ₂ H ₂ F ₂ Cl	(HCFC-142)	3	0.008 - 0.07
CH ₂ CF ₂ Cl	(HCFC-142b)**	—	0.065
C ₂ H ₂ FCl	(HCFC-151)	2	0.003 - 0.005
C ₂ HFC ₂ Cl	(HCFC-221)	5	0.015 - 0.07
C ₂ H ₂ Cl ₂	(HCFC-222)	9	0.015 - 0.09
C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₂	(HCFC-223)	12	0.01 - 0.08
C ₂ H ₂ F ₂ Cl	(HCFC-224)	12	0.01 - 0.09
C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₂	(HCFC-225)	9	0.02 - 0.07
CF ₂ CF ₂ CHCl ₂	(HCFC-225a)**	—	0.025

CF ₂ ClCF ₂ CHClF	(HCFC-225cb)**	—	0.33
C ₂ H ₅ FCI	(HCFC-226)	5	0.02 - 0.10
C ₂ H ₄ FCI ₂	(HCFC-231)	9	0.02 - 0.09
C ₂ H ₃ F ₂ Cl ₂	(HCFC-232)	16	0.008 - 0.10
C ₂ H ₂ F ₃ Cl ₂	(HCFC-233)	18	0.007 - 0.23
C ₂ H ₃ F ₂ Cl ₂	(HCFC-234)	16	0.01 - 0.28
C ₂ H ₂ F ₃ Cl ₂	(HCFC-235)	9	0.03 - 0.52
C ₂ H ₄ FCI ₂	(HCFC-241)	12	0.004 - 0.09
C ₂ H ₃ F ₂ Cl ₂	(HCFC-242)	18	0.005 - 0.13
C ₂ H ₂ F ₃ Cl ₂	(HCFC-243)	18	0.007 - 0.12
C ₂ H ₃ F ₂ Cl ₂	(HCFC-244)	12	0.009 - 0.14
C ₂ H ₄ FCI ₂	(HCFC-251)	12	0.001 - 0.01
C ₂ H ₃ F ₂ Cl ₂	(HCFC-252)	16	0.005 - 0.04
C ₂ H ₂ F ₃ Cl ₂	(HCFC-253)	12	0.003 - 0.03
C ₂ H ₃ FCI ₂	(HCFC-261)	9	0.002 - 0.02
C ₂ H ₂ F ₃ Cl ₂	(HCFC-262)	9	0.002 - 0.02
C ₂ H ₃ FCI ₂	(HCFC-271)	5	0.001 - 0.03

Sección 1.2 Protocolo de Montreal

Grupo	Sustancias	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del Ozono
Grupo II			
	CHFBr ₂	1	1.00
	CHF ₂ Br (HBFC - 22B1)	1	0.74
	CHFBr	1	0.73
	C ₂ H ₃ FBr ₂	2	0.3 - 0.8
	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	3	0.5 - 1.8
	C ₂ H ₃ F ₂ Br	3	0.4 - 1.6
	C ₂ H ₂ F ₃ Br	2	0.7 - 1.2
	C ₂ H ₃ FBr ₂	3	0.1 - 1.1
	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	4	0.2 - 1.5
	C ₂ H ₃ F ₂ Br	3	0.7 - 1.6
	C ₂ H ₂ F ₃ Br	3	0.1 - 1.7
	C ₂ H ₃ F ₂ Br	3	0.2 - 1.1
	C ₂ H ₂ F ₃ Br	2	0.07 - 0.1
	C ₂ H ₃ FBr ₂	5	0.3 - 1.5
	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	9	0.2 - 1.9
	C ₂ H ₃ F ₂ Br ₂	12	0.3 - 1.8
	C ₂ H ₂ F ₃ Br ₂	12	0.5 - 2.2
	C ₂ H ₃ F ₂ Br ₂	9	0.9 - 2.0
	C ₂ H ₂ F ₃ Br ₂	5	0.7 - 3.3
	C ₂ H ₃ FBr ₂	9	0.1 - 1.9
	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	16	0.2 - 2.1
	C ₂ H ₃ F ₂ Br ₂	18	0.2 - 5.6
	C ₂ H ₂ F ₃ Br ₂	16	0.3 - 7.5
	C ₂ H ₂ F ₄ Br ₂	8	0.9 - 14
	C ₂ H ₃ FBr ₂	12	0.08 - 1.9
	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	18	0.1 - 3.1
	C ₂ H ₃ F ₂ Br ₂	18	0.1 - 2.5
	C ₂ H ₂ F ₃ Br ₂	12	0.3 - 4.4
	C ₂ H ₃ FBr ₂	12	0.03 - 0.3
	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	16	0.1 - 1.0
	C ₂ H ₃ F ₂ Br ₂	12	0.07 - 0.8
	C ₂ H ₂ F ₃ Br ₂	9	0.04 - 0.4
	C ₂ H ₃ FBr ₂	9	0.07 - 0.8
	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	5	0.02 - 0.7

· Cuando se indica una gama de PAO, a los efectos del Protocolo se utilizará el valor más alto de dicha gama. Los PAO enumerados

como un valor único se determinaron a partir de cálculos basados en mediciones de laboratorio. Los enumerados como una gama se basan en estimaciones y, por consiguiente, tienen un grado mucho mayor de incertidumbre: un dedos para los HCFC y un factor de tres para los HBFC. La gama comprende un grupo isomérico. El valor superior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más elevado, y el valor inferior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más bajo.

· Identifica las sustancias más viables comercialmente. Los valores de PAO que las acompañan se utilizan a los efectos del Protocolo.

ANEXO D*: Lista de productos** que contienen sustancias controladas especificadas en el anexo A.

Productos	Número de la partida arancelaria
1. Equipos de aire acondicionado en Automóviles y camiones (estén o no incorporados a los vehículos)	_____
2. Equipos de refrigeración y aire Acondicionado/bombas de calor Domésticos y comerciales***	_____
p.ej.: Refrigeradores congeladores Deshumificadores Enfriadores de agua Máquinas productoras de hielo Equipos de aire acondicionado y bombas de calor	_____
3. Productos en aerosol, salvo productos médicos en aerosol	_____
4. Extintores portátiles	_____
5. Planchas, tableros y cubiertas de tuberías aislantes	_____
6. Prepolímeros	_____

* Este anexo fue aprobado por la Tercera Reunión de las Partes, celebrada en Nairobi del 19 al 21 de Junio de 1991, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo.

** Excepto cuando se transportan en expediciones de efectos o domésticos, o en situaciones similares sin carácter comercial normalmente eximidas de trámites aduanero.

*** Cuando contienen sustancias controladas especificadas en el anexo A, tales como refrigerantes y/o materiales aislantes del producto.

Anexo E: Sustancias controladas.

Grupo	Sustancias	Potencial de agotamiento del Ozono
Grupo I		
CH ₃ Br	metilbromuro	0,6

DECRETO No. 93 - 2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el ilustre humanista, Don Salomón Ibarra Mayorga, nos legó como su obra principal las letras de nuestro Himno Nacional, inculcando con su pensamiento el amor y respeto hacia la Patria y a nuestra historia.

II

Que en el marco de la conmemoración de las Fiestas Patrias, es compromiso ineludible del Gobierno de Nicaragua, ante la anuencia de sus familiares, repatriar los restos mortales de Don Salomón Ibarra Mayorga, para que descansen en su país natal, rindiéndole los más altos honores que tan ilustre personaje merece.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO**PARA LAS HONRAS FUNEBRES DE
DON SALOMON IBARRA MAYORGA**

Arto.1 Por el retorno al país de los restos mortales de Don Salomón Ibarra Mayorga, procedentes de la hermana República de Honduras, el Gobierno de la República de Nicaragua, rendirá los homenajes correspondientes al ilustre desaparecido.

Arto.2 El Instituto Nicaragüense de Cultura en representación del Gobierno de Nicaragua determinará las ceremonias a realizar en su ciudad natal Chinandega y en las ciudades de León y Managua.

Arto.3 Exaltar la personalidad y obra literaria de Don Salomón Ibarra Mayorga a través de su difusión, realizando publicaciones póstumas, de acuerdo a la legislación sobre Derechos de Autor vigente.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 373 - 2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación de un lote de terreno que hiciera el señor Ubaldo Martínez Casco, mediante Escritura Pública número Ocho (8), suscrita a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día siete de Abril del año dos mil, ante los oficios notariales del Doctor Rafael Zenón Rodríguez Cuadra, el cual fue desmembrado de la propiedad inscrita bajo el número Dieciséis mil trescientos sesenta y cinco (16,365), Tomo doscientos diecisiete (217), Folios doscientos siete y doscientos ocho (207/208), Asiento primero (1°), del Registro de la Propiedad del Departamento de Chinandega. El lote de terreno donado tiene un área de Siete mil cincuenta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados (7,055.68mts²) equivalentes a Una manzana con cero, cero, cero, sietepunto ochenta y ocho varas cuadradas (1mz. 0007.88 vrs²), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Ubaldo Martínez Casco, **SUR:** Ubaldo Martínez Casco, **ESTE:** Ubaldo Martínez Casco, **OESTE:** Ubaldo Martínez Casco.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Dirianguen" ubicada en la Comarca El Ojoche, del Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega; el que ha sido seleccionado por la Cruz Roja Española, para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Ocho de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 374 - 2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación de un lote de terreno que hiciera la señora Tatiana Yera Rakoski de Chamorro en calidad de Alcaldesa de la ciudad de Granada, mediante Escritura Pública número Ochenta y nueve (89), suscrita a las once de la mañana del día veintinueve de Mayo del año dos mil, ante los oficios notariales de la Doctora Carmen María Mora Morales, la cual se encuentra inscrita bajo el número Veintisiete mil doscientos noventa y uno (27,291), Tomo trescientos noventa y cuatro (394), Folio ciento cincuenta y ocho (158), Asiento Primero (1°), Sección de Derechos Reales del Libro del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Granada. El lote de terreno donado tiene un área de Un mil ochocientos cincuenta y seis punto treinta y tres metros cuadrados (1,856.33 mts²); ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Calle; **SUR:** Andén, Calle de por medio; **ESTE:** Calle; **OESTE:** Andén, Calle de por medio.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Padre Antonio Stella", ubicado en la ciudad de Granada, el que ha sido seleccionado por el Programa de Inversión Pública, para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Ocho de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.375-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Excelentísimo Señor Marco Aníbal Requena Rotundo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República

Bolivariana de Venezuela, se ha distinguido por sus relevantes méritos en pro de la Amistad, la Cooperación y la Unidad entre nuestros pueblos.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho merecedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden "José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Marco Aníbal Requena Rotundo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5866 - M. 045419 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 10-04-2000. - Expediente No. 2000-01529

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 17-05-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5867 - M. 046093 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Corporación QUALITY CHEKD DAIRIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"QUALITY CHEKD"

Clase(30)

Presentada el: treinta de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5868 - M. 046176 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Corporación QUALITY CHEKD DAIRIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

QUALITY CHEKD

Clase(30)

Presentada el: treinta de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5869 - M. 046092 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"RAPP DIGITAL"

Clase(42)

Presentada el: treintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5870 - M. 046091 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación

OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"RAPP DIGITAL"

Clase(35)

Presentada el: treintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5871 - M. 046092 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"RAPP DIGITAL"

Clase(16)

Presentada el: treintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5872 - M. 046089 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Sociedad MULHENS GmbH & Co. KG., Alemania, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"SUMMER GABRIELA SABATINI"

Clase(03)

Presentada el: treintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5873 - M. 046136 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

VSERIES

Clase(38)
Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01359
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5874 - M. 046135 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

V.SERIES

Clase(9)
Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01358
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5875 - M. 046134 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIMEPORT

Clase(9)
Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01356
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5876 - M. 046133 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

TALKABOUT

Clase(38)
Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01355
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-

Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5877 - M. 046132 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TALKABOUT

Clase(9)
Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01354
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5878 - M. 046131 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ACCOMPLI

Clase(38)
Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01353
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5879 - M. 046130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ACCOMPLI

Clase(9)
Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01352
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5880 - M. 046088 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francia, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"TARIGAN"

Clase(05)
Presentada el: veintinueve de Marzo de dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5881 - M. 046087 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francia, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"LOTESTROL"

Clase(05)
Presentada el: veintinueve de Marzo de dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5882 - M. 046086 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francia, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"LEPSEN"

Clase(05)
Presentada el: veintinueve de Marzo de dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5883 - M. 046085 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Sociedad MD Foods a/s, Dinamarca, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"MILES KINDER 1-5"

Clase(29)
Presentada el: veintinueve de Marzo de dos mil

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5887 - M. 046129 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado FLORA DANICA SAIC, de Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DANICA

Clase(30)
Presentada: 24-03-2000. - Expediente No. 2000-01245
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 01-06-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5888 - M. 044900 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)
Presentada el: veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5889 - M. 044899 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada el: veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Abril del
dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5890 - M. 044898 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación
PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(28)

Presentada el: veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Abril del
dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5891 - M. 045401 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad
CLUB MEDITERRANEE, Francia, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

Recreation
Club Mediterráneo

Clase(03)

Presentada el: veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de
Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5892 - M. 046128 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Agouron

Pharmaceutical, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

AGOURON

Clase(5)

Presentada: 24-03-2000. - Expediente No. 2000-01236
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25-05-2000. - Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5893 - M. 046127 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado WOOSUNG TIRE
CORPORATION, de Corea, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

NEXEN

Clase(12)

Presentada: 21-03-2000. - Expediente No. 2000-01221
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25-05-2000. - Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5894 - M. 046126 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

THE REN \$ STIMPY SHOW

Clase(41)

Presentada: 21-03-2000. - Expediente No. 2000-01220
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25-05-2000. - Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5895 - M. 046125 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UUNET Technologies,
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UULINK

Clase(38)

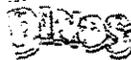
Presentada: 21-03-2000. - Expediente No. 2000-01219
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000 -
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6244 - M. 613593 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de
2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6245 - M. 613539 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de
2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6246 - M. 613586 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000. -
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6247 - M. 613585 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000. -
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6248 - M. 613584 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6249 - M. 613571 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6250 - M. 613575 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6251 - M. 613599 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6252 - M. 613592 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6253 - M. 613591 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000 - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6257 - M. 613572 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000 - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6258 - M. 613570 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000 - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6259 - M. 613574 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000 - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6260 - M. 613545 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000 - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6261 - M. 710716 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 17 de Mayo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6262 - M. 710717 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada: 17 de Mayo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6263 - M. 613600 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(31)

Presentada: 17 de Mayo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6264 - M. 613595 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada: 17 de Mayo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 de Julio de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6265 - M. 613590 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)

Presentada: 17 de Mayo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 de Julio de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7347 - M. 614189 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de la Sociedad DAVOX CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UNISON

Clase(42)

Presentada: 29 Febrero - 2000 - Expediente: 2000/00905

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Mayo del año dos mil.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6276 - M. 549334 - Valor C\$ 720.00

Dr. William Richard Pabst, Apoderado de GLOBALCOM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(18)

Presentada: 13 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 22 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6308 - M. 613542 - Valor C\$ 720.00

Dr. Antonio Castillo Lanzas, Apoderado de EMBRIO EXPORT, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



SERVICIOS PECUARIOS TROPICALES

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS, ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CAMPO GANADERO, VENTA Y COMERCIALIZACION DE MEDICINA VETERINARIA Y SERVICIOS VETERINARIOS EN GENERAL.

Presentada: 28 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 24 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6387 - M. 62807 - Valor C\$ 720.00

Sr. Santamaría Blandón Sequeira, en su carácter personal solicita el Registro de Marca de Comercio:



Clase(29)

Presentada el: 18 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. 0- Managua, veinticinco de Julio de dos mil. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6539 - M. 589537 - Valor C\$ 90.00

María Irene Espinosa Alvarez, Representante de MARIA IRENE ESPINOSA ALVAREZ, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL AUTENTICO SABOR DE LA COMIDA NICARAGÜENSE

Clase(42)

Presentada: 12 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6580 - M. 412726 - Valor C\$ 720.00

Lic. Alejandro Colston Mejía, Representante Legal de la Sociedad ALCO DISTRIBUIDORES Y COMPAÑÍA LIMITADA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Comercio:



JIALING

Clase(12)

Presentada el: siete de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, dieciocho de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6699 - M. 595050 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Molina López, Apoderado de TURÍSTICA DE MANAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CASINO NICARAO'S

Para proteger: SIENDO EL GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL DE MI REPRESENTADA LA APERTURA, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASINOS Y TODA CLASE DE JUEGOS AL AZAR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS.

Presentada: 04 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 31 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6672 - M. 013773 - Valor C\$ 180.00

Dr. Erwing González, Co-Propietario de GRUPO NATURAL, S.A. O SIMPLEMENTE COMO GRUPO NATURAL, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

GRUPO NATURAL

Para Proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, MAQUILA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, DE USO HUMANO, VETERINARIO O AGRÍCOLA Y DE MANERA ESPECÍFICA A PRODUCTOS DE ORIGEN NATURAL U ORGÁNICO, ASÍ COMO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS, COSMÉTICOS, DE CONSUMO POPULAR, DE OFICINA Y DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCADERÍA.

Presentada: 28 de Febrero de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6668 - M. 64219 - Valor C\$ 720.00

Dr. Salvador Pérez García, Apoderado de BANCENTRO de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)

Presentada: 03 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 31 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 6669 - M. 198706 - Valor C\$ 180.00
M. 196817 - Valor C\$ 540.00

Dra. Yanira López Hernández, Representante de RUGAVADO, STADTHAGEN, RODRÍGUEZ CIA. LTDA., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL COMERCIO DE MÚSICA Y VIDEO EN FORMATOS TALES COMO DISCOS COMPACTOS (CD), CASSETTES, VHS, DISCOS DIGITALES DE VIDEO (DVD), DISCOS Duros, CD-ROM, MP3, MINIDISCOS Y ARTICULOS VARIOS COMO LLAVEROS, ANILLOS Y AFICHES.

Presentada: 14 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6670 - M. 496247 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gudián Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (39)
Presentada: 13 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 02 de Agosto de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6671 - M. 497118 - Valor C\$ 180.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Nombre Comercial:

CIELO AZUL

Para proteger: Un establecimiento es una Operadora de Viajes que desarrolla todas las actividades necesarias para su debido funcionamiento, incluyendo: destinar sus recursos económicos a la promoción en el exterior del turismo en Nicaragua, a través de campañas de venta y publicidad, al estudio, promoción, organización y realización de giras y visitas individuales o colectivas a poblaciones y a circuitos que comprenden o no los servicios turísticos propios de los comúnmente denominados viajes "todo incluido" y de excursiones, congresos, giras, eventos culturales, religiosos, deportivos e institucionales de carácter turístico nacional e internacional, para ser vendido a través de las Agencias de Viajes y en fin, celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios, convenientes o incidentales y que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos que se propone.

Presentada: trece de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 02 de Agosto de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6378- M. 0233312 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICAS. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOLDENT

Clase(3)
Presentada: 22 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6379- M. 0233313 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICAS. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMATECH

Clase (3)
Presentada: 22 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6380- M. 0233314 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICAS. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MALJBU

Clase(3)
Presentada: 22 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6381- M. 0233315 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLACK ROSE

Clase(3)
Presentada: 22 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6382- M. 0233316 - Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICAS. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLUE RAIN

Clase(3)
Presentada: 22 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.6383- M. 0233320 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DE R.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUADENT

Clase(3)
Presentada: 22 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000.-
Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.6384- M. 0233321 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICAS. DE R.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUATEMP

Clase(3)
Presentada: 22 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000.-
Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.6385- M. 0230052 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICAS. DE R.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEPPY

Clase(3)
Presentada: 22 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000.-
Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.6581- M. 346759- Valor C\$ 90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Apoderada

Especial de la Sociedad SABORES COSCODE EL SALVADOR S.A. DEC. V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DE LA FAMILIA"

Clase(32)
Presentada el : 05 de Abril del dos mil.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, quince de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.6582- M. 346757- Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Apoderada Especial de la Sociedad SABORES COSCODE EL SALVADOR S.A. DEC. V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DE LA FAMILIA"

Clase(30)
Presentada el : 05 de Abril del dos mil.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, quince de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.6583- M. 412729- Valor C\$ 180.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de la Sociedad DERMET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita Registro de Nombre Comercial.

DERMET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

PROTEGE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA EN GENERAL, TALES COMO RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIALES CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Presentada el : Seis de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, quince de Mayo
del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6584 - M. 412730 - Valor C\$ 90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso
de DERMET DENICARAGUA S.A., de Nicaragua, solicita Registro
de Marca de Comercio:

DERMET

Clase (1)
Presentada : 05 de Abril de 2000.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 05 de Junio de
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6563 - M. 233767 - Valor C\$ 90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso
de GRUPO AMERICAS, DER.L. (AMERICA COSMETIC) de
Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COBRA

Clase (4)
Presentada : 22 de Junio de 2000.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 22 de Julio de
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6562 - M. 230430 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamillet Miranda de Malespín, Apoderada de COMPAÑIA
ENLATADORA NACIONAL, S.A., Costarricense, solicita,
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada : Enero 10 del 2000.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Junio dos del año dos
mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6673 - M. 272685 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamillet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA
INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PAINSA) P.I.,
Guatemala, solicita Registro del Nombre Comercial.



PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.

Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL
Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, ARTICULOS DE
PAPEL CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN, DIARIOS
IMPRESOS, PERIODICOS, LIBROS, ARTICULOS PARA
ENCUADERNACIÓN, PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS
PARA PAPELERIA, MATERIALES PARA ARTISTAS,
CARACTERES DE IMPRENTA, PAÑALES Y TOALLAS
SANITARIAS.

Presentada : Junio 26 del 2000.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Julio dieciocho del
año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad
Intelectual.

3-2

Reg. No. 6674 - M. 272684 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamillet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA
INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) P.I.,
Guatemala, solicita Registro del Nombre Comercial:

PAINSA

Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL
Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN
Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, ARTICULOS DE
PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN, DIARIOS

IMPRESOS, PERIODICOS, LIBROS, ARTICULOS PARA ENCUADERNACIÓN, PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS PARA PAPELERIA, MATERIALES PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA, PAÑALES Y TOALLAS SANITARIAS.

Presentada : Junio 26 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Julio dieciocho del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 6789 - M. 230607 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BIOSSEL

Clase (05)
Presentada : Junio 26 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, julio dieciocho del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 6788 - M. 230606 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NOVALIVER

Clase (05)
Presentada : Julio 05 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Julio treintiuno del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 6787 - M. 230608 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de DROGUERIA

Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro del Nombre Comercial:



Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUE SE DEDICARA A LA FABRICACIÓN, ELABORACION, COMPRA VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBE, DESINFECTANTES.

Presentada : Julio 05 del 2000.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Julio treintiuno del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 5239 - M - 0107043 - Valor C\$ 720 00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de SPEEDLING INCORPORATED, Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)
Presentada: 19 de Marzo 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 5231 - M - 0107149 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestora Oficiosa de la sociedad NEP, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"VERIZON"

Clase (35)
Presentada: Diez de Marzo del dos mil

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiocho de Abril dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 5224 - M - 094509 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A., Panameña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

YES

Clase (29)

Presentada: 1 de Diciembre 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 5241 - M - 0107042 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de WNBA ENTERPRISES, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada: 18 de Enero 2000.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de Abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 5242 - M - 0107048 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de GREAT WHITE FLEET, LTD., Bermudas, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada: 03 de Septiembre 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Noviembre 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

SECCION JUDICIAL

AVISO DE SUBASTA PUBLICA

Reg. No. 7869 - M - 595155 - Valor C\$ 60.00

Almacenadora de Exportaciones S. A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y a petición del Banco de Crédito Centroamericano, S.A. procederá a ejecutar venta en cuarta subasta pública, de mercadería depositada por Tabacos Nicarao, S.A. conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta: **Lunes, 25 de Septiembre de 2000**

Hora de Apertura: 3: PM

Hora de Cierre : 4: PM

Lugar : Oficinas de Almexsa, ubicada de los semáforos de Portezuelo 1c. al lago.

Mercadería : 240 quintales de Tabaco en Pilonos

Precio Base : US\$ 75,937.50 dólares de contado/cheque certificado.

Managua, 07 Septiembre 2000. Almacenadora de Exportaciones, S.A. (ALMEXSA). Autorizado por: Leonel Valenzuela Martínez.

1

CONVOCATORIA

Reg. No. 7870 - M - 595585 - Valor C\$ 180.00

Por instrucciones del Secretario de la Junta Directiva de CAMAS LUNA, S.A. por este medio se invita a los accionistas de la sociedad a reunión de Junta General Extraordinaria de Accionista a celebrarse el día 02 de Octubre de 2000, a las 9:00 am, en sala de conferencias de la sociedad, quesita en el kilómetro 13 1/2 carretera nueva a León, sobre la pista a mano derecha.

Los puntos de agenda serán:

1. Disposiciones organizativas de la sociedad.
2. Compra y venta de bienes inmuebles de la sociedad.

Managua, 07 de Septiembre de 2000. Donal A. Luna, Presidente.

3-1